

SECRETARÍA.- A despacho de la señora Juez, informándole que el Acta de Entrega y las Cuentas Definitivas rendidas por la Secuestre actuante en este juicio, en relación con el bien de inmueble otrora aprisionado, no fue objetado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término del traslado. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Mayo 26 de 2.022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **STEFHANNY MURILLO VANEGAS** contra **LUZ ALEYDA MURILLO y OTRO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00006-00

Auto: **795**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerido personalmente la Secuestre **CIELO MARTAVERA RESTREPO**, actuante en este juicio, con relación al bien inmueble aprisionado en la presente Ejecución, con el objeto de que ésta entregara el mismo a la demanda, así como, rindiera las cuentas definitivas de su gestión enfrente de aquel; la Auxiliar de la Justicia presentó la correspondiente Acta de Entrega y la Rendición de las Cuentas Definitivas, la misma que descansa en el folio 02_43 de este legajo; documento aquel al que el Juzgado, actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor, con el fin que los entrabados en este pleito se pronunciaran, si a bien lo tuvieran.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante no se manifestó sobre el instrumento antes citado, respecto del bien inmueble otrora objeto de medida cautelar.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación de la Secuestre le hace merecedora o no respecto a la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que ésta haya cumplido **con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió**; así mismo, se tendrá en cuenta si el inmueble puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio** y, aunado a ello, si la señora **TAVERA RESTREPO** acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado. Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedora la Auxiliar de Justicia a que se le fijen Honorarios, ello se hará

atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por la auxiliar de la justicia la señora **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, Secuestre actuante en este juicio con relación al bien inmueble antes aprehendido por cuenta de éste. En Diligencia del Secuestro materializada el día 16 de marzo del año 2021, se aprisionó para esta Ejecución el pluricitado bien inmueble de propiedad de la encartada **LUZ ALEYDA MURILLO HOYOS**; acto en el que se le fijaron a la Secuestre, por su asistencia a la misma, la suma de \$350.000.00, los cuales fueron cancelados en esa oportunidad, según se observa de la Diligencia antes dicha.

El día 27 de mayo del año 2021, por Auto No. 726, se allegó al legajo, la Diligencia de Secuestro otrora realizada por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Cartago (V.), proveído aquel, que a su vez, dispuso requerir al Secuestre actuante, en aras de que presentara los informes mensuales a que se obligó en el momento de aceptar el cargo.

Sin embargo, del análisis del infolio de la referencia, se deduce que la antes citada **TAVERA RESTREPO**, rindió los informes mensuales a que se obligó en el momento de tomar la posesión del cargo que hoy ostenta, de una manera permanente y continua, mostrándose de tal forma presta a los llamados que en tal sentido le hiciera el Juzgado. El bien inmueble administrado por la Auxiliar de la Justicia tampoco produjo rendimiento al proceso, aunque, en todo caso, se le atribuye a que en el mismo residiera la demandada.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que la mencionada Auxiliar de la Justicia se hace merecedora, a título de "**HONORARIOS DEFINITIVOS**" la suma de **\$500.000.00**; habida cuenta que se demostró que ésta cumplió cabalmente con las labores propias del cargo que ostentó, el encargo no revestía complejidad en su ejecución, no requería conocimientos técnicos, científicos o artísticos y, la naturaleza y valor del bien aprisionado.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero. - **APROBAR** sin reparo alguno el **ACTA DE ENTREGA** y la Rendición de **CUENTAS DEFINITIVAS** que sobre su gestión ha

realizado la Auxiliar de Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, como Secuestre del bien inmueble aprehendido por razón de este juicio.

Segundo. - **FIJAR** como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por su actuación al Auxiliar de la Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, la suma de Quinientos mil pesos (\$500. 000.00); a cargo de al Ejecutada **LUZ ALEYDA MURILLO HOYOS**, los cuales deberán ser cancelados dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **Mayo-27 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9c7d96048cf1ecf6fe7aaa7d22f4aae2e0ab3878d606ffe387dec21ae46f8
Documento generado en 26/05/2022 12:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>